

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo -Pagaré No. 5670092935- de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **COMERCIALIZADORA FARMA S.A.S.** y **LAURA TATIANA LINARES AROCA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$90'500.132 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde día siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosataria en procuración de **AECSA S.A.**, sociedad que funge como apoderada especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00124